

## NECROPOLIS DE VALLADOLID, S.A.

### SERVICIO FUNERARIO GRATUITO CARACTER SOCIAL 2020

#### **Requisitos de acceso al servicio funerario gratuito de carácter social. Exclusiones.**

1. El servicio funerario gratuito de carácter social se prestará a personas fallecidas en el término municipal de Valladolid, que estuvieran empadronadas en la ciudad de Valladolid con una antigüedad de un año a la fecha del óbito.

2. Para la prestación del servicio funerario gratuito de carácter social se han de dar las siguientes situaciones de forma simultánea:

- a) Que los gastos del servicio funerario y del sepelio de la persona difunta no estén cubiertos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras.
- b) Que la persona difunta no cuente con medios económicos suficientes para sufragar estos gastos. Se considera como tales la percepción de una cantidad igual o menor a la vigente en la fecha del óbito, de la pensión no contributiva, y no disponga de capital inmobiliario, mobiliario o en metálico, en la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos de los servicios funerarios y del sepelio.
- c) Que no conste la existencia de familiares obligados al pago de los servicios funerarios y del sepelio; o que, si existen, no cuenten con medios económicos suficientes para sufragarlos. Se consideran como tales la percepción de una cantidad igual o menor a la vigente, en la fecha del óbito, a la cuantía anual del IPREM vigente multiplicada por 1,50, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta el límite máximo del 2,10 del IPREM anual, por unidad familiar.

IPREM 2020:	537,84.-€	
1 miembro	x 1,50	806,76.-€
2 miembros	x 1,70	914,33.-€
3 miembros	x 1,80	968,11.-€
4 miembros	x 1,85	995,00.-€

2. Se excluye la prestación del servicio funerario gratuito de carácter social cuando:

- La persona difunta pertenezca en el momento del óbito a comunidades, instituciones, órdenes, organizaciones u otras entidades jurídicas que por sus leyes de creación o reglas, estatutos o normas de organización estén obligados a prestar a sus miembros la asistencia necesaria para atender a las necesidades básicas.
- La persona difunta haya realizado disposiciones patrimoniales, donaciones o

ventas a familiares que tuvieran la obligación de alimentos, en los cuatro años anteriores a la fecha de fallecimiento.

### **Contenido de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.**

1. Con carácter general, los servicios funerarios gratuitos de carácter social a que se refieren estas Normas, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

- a) La empresa funeraria adjudicataria correrá con todos los gastos para la prestación del servicio funerario y del sepelio.
- b) El cadáver no será expuesto ni velado.
- c) La inhumación o, en su caso, la incineración, se llevará a cabo en cualquiera de los cementerios y crematorios ubicados en el término municipal de Valladolid.
- d) El féretro será del tamaño adecuado a la talla de la persona fallecida.

2. Los servicios funerarios gratuitos de carácter social se ajustarán a los supuestos de inhumación o incineración:

- a) La inhumación constará de los siguientes servicios:
  1. Féretro ordinario.
  2. En los casos en que el cadáver pertenezca al Grupo I definido por el artículo 4.1 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, bolsa sanitaria estanca auto destructible para el transporte de cadáveres en ataúd, aprobada por la Dirección General de Salud Pública.
  3. Furgón de recogida.
  4. Servicio de cementerio, que incluye la inhumación en unidad de enterramiento, en el caso de que la familia disponga de la misma, o en fosa común, en ambos casos en los cementerios del término municipal de Valladolid.
  5. Expedición de Título.
  6. Certificado de defunción.
  7. Tramitación del expediente de servicios funerarios y tramitación del expediente de cementerios.
  8. Descarga del féretro.
- b) La incineración constará de los siguientes servicios:
  1. Féretro ordinario.
  2. En los casos en que el cadáver pertenezca al Grupo I definido por el artículo 4.1 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, bolsa sanitaria estanca auto destructible para el transporte de cadáveres en ataúd aprobada por la Dirección General de Salud Pública.
  3. Furgón de recogida.
  4. Servicio de Cementerio, integrado por incineración en un crematorio ubicado en el término municipal de Valladolid y urna, incluida grabación y funda.
  5. Certificado de defunción.

6. Tramitación del expediente de servicios funerarios y tramitación del expediente de cementerios.
7. Descarga del féretro.

3. Ambos supuestos podrán combinarse con la prestación del servicio de cámara si concurren en el cadáver las circunstancias que asimismo se señalan:

- a) Transcurridas veinticuatro horas desde el fallecimiento.
- b) En los casos específicamente aconsejados por las circunstancias, debiendo constar éstas en el certificado médico de defunción.